

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.  
Demandado: Hernán Javier Torres Rengifo.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el escrito de subsanación que antecede, a fin de proveer sobre la admisión del caso en particular. De igual forma, se hace constar que los días 2, 9 de junio y 7 de julio de 2021, no corrieron los términos judiciales en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.601 PRIMERA INSTANCIA.  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.  
RAD.10-2021-00258-00.

Una vez subsanada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO), se observa que la misma, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto No.1835 de 2015.

Así las cosas, es preciso resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57, del 22 de enero de 2021, procedió a la autorización y registro de parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2021.

En consecuencia, se ordenará la inmovilización y decomiso del vehículo objeto de este proceso, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se les advertirá a las autoridades de POLICIA y de TRANSITO, que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios autorizados y registrados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO), instaurada por la empresa: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, debidamente representada y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra: HERNÁN JAVIER TORRES RENGIFO.

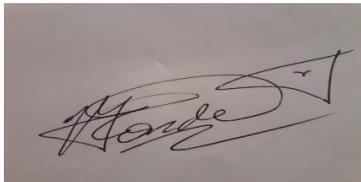
SEGUNDO: DECRETAR la INMOVILIZACIÓN Y DECOMISO del vehículo identificado con la placa: DTR-746, marca: RENAULT, color: GRIS COMET, línea: STEPWAY, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2018, y servicio: PARTICULAR; de propiedad del demandado: HERNÁN JAVIER TORRES RENGIFO, identificado con C. C. No.1.130.585.091.

TERCERO: OFICIAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL-SIJIN- SECCION DE AUTOMOTORES y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, correspondientes, a efectos de la inmovilización y decomiso del citado rodante, que una vez retenido el mismo, déjese en los parqueaderos o patios autorizados y registrados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, conforme a la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57, del 22 de enero de 2021, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

2.-

Estado No.134  
Fecha: 19 AGOSTO DE 2021